

Retribución diaria

Calificación	Salario completo	Salario mínimo	Complemento por salario mínimo				
			Diario	28 días	30 días	31 días	35 días
1,05/2T	306,65	308,00	1,35	38	41	42	47
1,05/1Q	315,33	322,00	6,67	187	200	207	233
1,05/2Q	324,01	336,00	11,99	336	360	372	420
1,05/3Q	332,69	350,00	17,31	485	510	537	606
1,05/4Q	341,37	364,00	22,63	634	679	702	792
1,05/5Q	350,05	378,00	27,95	783	839	866	978
1,10/3Q	348,53	350,00	1,47	41	44	46	51
1,10/4Q	357,62	364,00	6,38	179	191	198	223
1,10/5Q	366,71	378,00	11,29	316	339	350	395
Aprendices de 16 y 17 años (con o sin contrato):							
0,50	137,75	172,00	34,25	959	1.028	1.062	1.199
0,55	151,53	172,00	20,47	573	614	635	716
Aprendices mayores de 18 años, con contrato escrito y registrado:							
0,50	137,75	172,00	34,25	959	1.028	1.062	1.199
0,55	151,53	172,00	20,47	573	614	635	716
Mayores de 18 años, sin contrato:							
0,50	137,75	280,00	142,25	3.983	4.268	4.410	4.979
0,55	151,53	280,00	128,47	3.597	3.854	3.983	4.496
0,65	179,08	280,00	100,92	2.826	3.028	3.129	3.532
0,70	192,86	280,00	87,14	2.440	2.614	2.701	3.050
0,75	206,63	280,00	73,37	2.054	2.201	2.274	2.568
0,85	234,19	280,00	45,81	1.283	1.374	1.420	1.603
0,90	247,97	280,00	32,03	897	961	993	1.121

Retribución mensual

Calificación	Salario completo	Salario mínimo	Complemento por salario mínimo
1,10/3Q	10.456	10.500	44
1,10/4Q	10.729	10.920	191
1,10/5Q	11.001	11.340	339
Aprendices mayores de 18 años, sin contrato:			
0,50	4.133	8.400	4.267
0,70	5.783	8.400	2.617
0,75	6.200	8.400	2.200
1,00	8.265	8.400	135

14269

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueban las tablas salariales correspondientes a la Decisión Arbitral Obligatoria para las Artes Gráficas e Industrias Auxiliares.

Ilustrísimo señor:

Vistas las tablas salariales correspondientes a la Decisión Arbitral Obligatoria para las Artes Gráficas e Industrias Auxiliares.

Resultando: Que con fecha 18 de abril de 1975 esta Dirección General dictó Resolución por la que aprobó la citada Decisión Arbitral Obligatoria, en cuyo artículo 2.º se establece el módulo salarial que habría de ser desarrollado en el plazo de un mes en las tablas salariales que al efecto confeccionara la correspondiente Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia;

Resultando: Que por oficio de 19 de mayo de 1975, el Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas da traslado del acuerdo de la citada Comisión a esta Dirección General;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para dictar el presente acuerdo;

Considerando: Que efectuadas las correspondientes comprobaciones consta que las tablas elaboradas por la Comisión

Mixta se adaptan a lo previsto en la Decisión Arbitral Obligatoria.

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Aprobar las tablas salariales correspondientes a la Decisión Arbitral Obligatoria para las Artes Gráficas e Industrias Auxiliares.

2.º Comunicar la presente Resolución a la Organización Sindical para su notificación a las partes, haciéndoles constar que, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Disponer la publicación de esta Resolución y las tablas salariales que aprueba en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1975.—El Director general, Rafael Luxán García.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TABLAS SALARIALES

Agrupación: Artes Gráficas e Industrias Auxiliares

Decisión arbitral obligatoria para las Empresas de la Agrupación de Artes Gráficas (e Industrias Auxiliares) aprobada por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 18 de abril de 1975

Nuevo módulo salarial por punto de calificación a partir de 1 de mayo de 1975: 125.144,51 ptas/año, de donde se obtiene el valor

$$125.144,51 : 454,2 = 275,5273 \text{ ptas/día y, por tanto,}$$

	Ptas/día
Nueva base (60 por 100)	165,3164
Nuevo plus de actividad (40 por 100)	110,2109
Nuevo módulo salarial (M)	275,5273

Con la siguiente distribución anual:

283 días trabajados efectivamente a 275,5273 pesetas/día	77.974,23
25 días de vacaciones a 275,5273 ptas/día	6.888,18
49 domingos (excluidos tres de vacaciones) a 275,5273 ptas.	13.500,84
8 días festivos (promedio) a 275,5273 ptas/día ...	2.204,22
60 días por dos pagas extras de treinta días a 275,5273 ptas.	16.531,64
29,2 días por beneficios = 8 por 100 s/365 días a 275,5273 ptas.	8.045,40
454,2 × M = Nueva retribución anual por punto calificación	125.144,51

Siendo los totales anuales por punto de calificación según antigüedad:

Sin antigüedad	454,200 × M	125.144,51
Con un trienio	467,826 × M	128.898,84
Con dos trienios	481,452 × M	132.653,18
Con un quinquenio	495,078 × M	136.407,51
Con dos quinquenios	508,704 × M	140.161,85
Con tres quinquenios	522,330 × M	143.916,19
Con cuatro quinquenios	535,956 × M	147.670,52
Con cinco quinquenios	549,582 × M	151.424,86

$$\text{Aumento en M} = \frac{(125.144,51 - 102.999,60) \times 100}{102.999,60} = \frac{22.144,91}{102.999,60} = 21,5 \text{ por } 100$$

Nota: En aplicación de la cláusula adicional segunda pactada en el Convenio, el nuevo módulo salarial será repercutible en los precios del sector.

Art. 60.—Personal con retribución mensual.

$$M \times 30 \text{ días} = 275,5273 \times 30 = 8265,8190$$

Calificación	Salario base (60 por 100) 4959,4914 × calificación	Plus de actividad (40 por 100) 3306,3276 × calificación
0,50	2.480	1.653
0,70	3.472	2.314
0,75	3.720	2.480
1,00	4.959	3.306
1,10	5.455	3.837
1,16	5.753	3.835
1,22	6.051	4.034
1,28	6.348	4.232
1,34	6.646	4.430
1,40	6.943	4.629
1,47	7.290	4.860
1,55	7.687	5.125
1,63	8.084	5.389
1,70	8.431	5.621
1,80	8.927	5.951

Calificación	Salario base (60 por 100) 4959,4914 × calificación	Plus de actividad (40 por 100) 3306,3276 × calificación
1,90	9.423	6.282
2,00	9.919	6.613
2,10	10.415	6.943
2,40	11.903	7.935
2,60	12.895	8.596
2,80	13.887	9.258
3,00	14.878	9.919
3,10	15.374	10.250
3,90	19.342	12.895

Art. 61.—Personal con retribución diaria.

(Módulo salarial: 275,5273 pesetas diarias)

Calificación	Salario base (60 por 100) 165,3164 × calificación	Plus de actividad (40 por 100) 110,2109 × calificación
0,50	82,65	55,10
0,55	90,92	60,61
0,65	107,45	71,63
0,70	115,72	77,14
0,75	123,98	82,65
0,85	140,51	93,68
0,90	148,78	99,19
1,05	173,58	115,72
1,10	181,84	121,23
1,16	191,76	127,84
1,22	201,68	134,45
1,28	211,60	141,07
1,34	221,52	147,68
1,40	231,44	154,29
1,47	243,01	162,01
1,55	256,24	170,82
1,63	269,46	179,64
1,70	281,03	187,35
1,80	297,57	198,38
1,90	314,10	209,40
2,00	330,63	220,42
2,10	347,16	231,44
2,20	363,69	242,46
2,30	380,22	253,48

Salario mínimo

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 547/1975, de 21 de marzo, por el que se fija el salario mínimo interprofesional («Boletín Oficial del Estado» número 71, de 21 de marzo), la suma de los valores de Convenio, Base, Antigüedad y Plus de Actividad, o sea, el llamado Salario Completo, debe cubrir el correspondiente salario mínimo.

Las únicas calificaciones de Convenio afectadas son las siguientes:

Retribución diaria

Calificación	Salario completo	Salario mínimo	Complemento por salario mínimo				
			Diario	28 días	30 días	31 días	35 días
1,05/2T	306,65	308,00	1,35	38	41	42	47
1,05/1Q	315,33	322,00	6,67	187	200	207	233
1,05/2Q	324,01	336,00	11,99	336	360	372	420
1,05/3Q	332,69	350,00	17,31	485	519	537	608
1,05/4Q	341,37	364,00	22,63	634	679	702	792
1,05/5Q	350,05	378,00	27,95	783	839	866	978
1,10/3Q	348,53	350,00	1,47	41	44	46	51
1,10/4Q	357,62	364,00	6,38	179	191	198	223
1,10/5Q	366,71	378,00	11,29	316	339	350	395

Aprendices.—De dieciséis y diecisiete años (con o sin contrato) y mayores de dieciocho años con contrato escrito y registrado.

0,50	137,75	172,00	34,25	959	1.028	1.062	1.199
0,55	151,53	172,00	20,47	573	614	635	716

Calificación	Salario completo	Salario mínimo	Complemento por salario mínimo				
			Diario	28 días	30 días	31 días	35 días
Mayores de dieciocho años, sin contrato							
0,50	137,75	280,00	142,25	3.983	4.268	4.410	4.979
0,55	151,53	280,00	128,47	3.597	3.854	3.983	4.496
0,65	179,08	230,00	100,92	2.826	3.028	3.129	3.532
0,70	192,86	280,00	87,14	2.440	2.614	2.701	3.050
0,75	206,63	280,00	73,37	2.054	2.201	2.274	2.568
0,85	234,19	280,00	45,81	1.283	1.374	1.420	1.603
0,90	247,97	280,00	32,03	897	961	993	1.121

Retribución mensual

Calificación	Salario completo	Salario mínimo	Complemento por salario mínimo
1,10/3Q	10.456	10.500	44
1,10/4Q	10.729	10.920	191
1,10/5Q	11.601	11.340	339
Aprendices.—Mayores de dieciocho años, sin contrato			
0,50	4.133	8.400	4.267
0,70	5.783	8.400	2.617
0,75	6.200	8.400	2.200
1,00	8.285	8.400	135

Con jornada de cuarenta y cuatro horas semanales

Calificación	Dos quinquenios	Tres quinquenios	Cuatro quinquenios	Cinco quinquenios
0,50	—	—	—	—
0,55	—	—	—	—
0,65	—	—	—	—
0,70	—	—	—	—
0,75	—	—	—	—
0,85	—	—	—	—
0,90	—	—	—	—
1,00	—	—	—	—
1,05	79,65 *	81,90 *	84,14 *	86,40 *
1,10	83,16	85,42 *	87,76 *	90,10 *
1,16	87,70	90,05	92,40	94,74
1,22	92,23	94,70	97,18	99,65
1,28	96,77	99,36	101,95	104,55
1,34	101,31	104,02	106,73	109,45
1,40	105,84	108,68	111,51	114,35
1,47	111,13	114,11	117,09	120,07
1,55	117,18	120,32	123,46	126,60
1,63	123,23	126,53	129,83	133,13
1,70	128,52	131,97	135,41	138,85
1,80	136,08	139,73	143,37	147,02
1,90	143,64	147,49	151,34	155,19
2,00	151,21	155,26	159,31	163,36
2,10	158,77	163,02	167,27	171,52
2,20	166,33	170,78	175,24	179,69
2,30	173,89	178,54	183,20	187,86
2,40	181,45	186,31	191,17	196,03
2,60	196,57	201,83	207,10	212,36
2,80	211,69	217,36	223,03	228,70
3,00	226,81	232,89	238,96	245,04
3,10	234,37	240,65	246,93	253,20
3,90	294,85	302,75	310,65	318,55

Con jornada de treinta y seis horas semanales

1,63	150,59	154,63	158,66	162,70
1,80	166,30	170,78	175,21	179,67
1,90	175,54	180,24	184,95	189,65

* Elevado a salario mínimo interprofesional.

Las horas extraordinarias trabajadas de noche o en domingo en jornada diurna serán abonadas aplicando un coeficiente del 1,15 sobre los valores recogidos en la tabla inserta.

Para las horas extraordinarias trabajadas en domingo en jornada nocturna, el coeficiente será del 1,30.

Los festivos no recuperables se equiparan a domingos a estos efectos.

14270 RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueban las tablas salariales correspondientes a la Decisión Arbitral Obligatoria para las Empresas Editoriales.

Ilustrísimo señor:

Vistas las tablas salariales correspondientes a la Decisión Arbitral Obligatoria para las Empresas Editoriales,

Resultando: Que con fecha 18 de abril de 1975 esta Dirección General dictó Resolución por la que aprobó la citada Decisión Arbitral Obligatoria en cuyo artículo 2.º se establece el módulo salarial que habría de ser desarrollado en el plazo de un mes en las tablas salariales que al efecto confeccionara la correspondiente Comisión Mixta de Interpretación y Vigilancia;

Resultando: Que por oficio de 19 de mayo de 1975 el Presidente del Sindicato Nacional del Papel y Artes Gráficas da traslado del acuerdo de la citada Comisión a esta Dirección General;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para dictar el presente acuerdo;

Considerando: Que efectuadas las correspondientes comprobaciones, consta que las tablas elaboradas por la Comisión Mixta se adaptan a lo previsto en la Decisión Arbitral Obligatoria;

Vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda:

1.º Aprobar las tablas salariales correspondientes a la Decisión Arbitral Obligatoria para las Empresas Editoriales.

2.º Comunicar la presente Resolución a la Organización Sindical, para su notificación a las partes, haciéndoles constar que, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 18/1973, de 19 de diciembre, no cabe contra ella recurso alguno en la vía administrativa.

3.º Disponer la publicación de esta Resolución y las tablas salariales que aprueba, en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1975.—El Director general, Rafael Lusan García.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

TABLAS SALARIALES APLICABLES A LA ACTIVIDAD DE EDITORIALES

Nuevo módulo salarial por punto de calificación a partir de 1 de mayo de 1975: 125.144,51 ptas/año, de donde se obtiene el valor

$$125.144,51 : 454,2 = 275,5273 \text{ ptas/día y, por tanto,}$$

	Ptas/día
Nueva base (60 por 100)	165,3164
Nuevo plus de actividad (40 por 100)	110,2109
Nuevo módulo salarial (M)	275,5273